78

1521

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO * EXCMO

9 oncan los por la gr̃a dios emperador dlos
Rs y dalemana doña Juana su madre y el mismo don car
los por la misma gr̃a de dios Reyes de castilla de leon de aragon dlos dos
cilias de jhrl̃m de navarra de granada de toledo de valencia de galli
cia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia
de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano co
des de barcelona señores de vizcaya de molina duques de atenas
e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de orista
ran e de goçiano archiduques de austria duques de
borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc. A los muy
magnificos nuestros alcaldes de nuestra casa e corte e chancille
ria e a todos los alcaldes alguaziles de la nuestra casa de corte e chan
cilleria e a todos los corregidores asistentes gouernadores
alcaldes e otros juezes de qualesquier ciudades villas e lugares
destos nuestros reynos e señoríos e a cada uno e
qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiçiones a quien
esta nuestra carta de mostrada o el traslado della signado
de escriuano publicado en auiendad fuere salud e gracia sepades
que pleyto fue e es ante nos en la nuestra corte e chancilleria
entre nuestro procurador fiscal de la una parte y juan
fran gebarazzo mercader estante en esta dicha nuestra villa de valen
cia reo de la otra sobre razon de ciertos fardos de
dos de gibar dal que compro en genoua en nombre de la corte el q
nos mandamos secretar por virtud de nuestra sentencia diffinitiua
alli dada entre los dichos partes a pedimento del dicho nuestro
procurador fiscal en la dicha nuestra corte e chancilleria
por virtud de nuestra carta executoria sellada con nuestro sello
de plomo y librada de nuestros alcaldes e oydores
entre partes de la una el dicho nuestro procurador fiscal
y de la otra el dicho juan fran gebarazzo reo
en grado de apelacion de una sentencia diffinitiua dada

Dan Alvm da
ynotarios del Ayno de toledo sobre fuzon q Anla dha
merd ab duen Aruz e muebe dias delmes de dzienbre del
anno Apso dmje e dnis e beynte Atgnatro anos Antelos
dhos mos Alcaldes delos hijos dalgo Anot. del Ayno de toled
Dares Cola part del dho dm floxemolina y presenta un
Rotro sorel qual Anefeu dreo Aponja demanda arriba
clarecho Instª dhos Alcaldes Atomee lnenos dla dha Cabdad
de Cabdad Real y contra el dho mo prº fiscal dla dha merd
dduen y con tanda ecepcion dreo q asi fuera q regund dmo
el dho dm floxemolina Anpart Aympadre tahuelo feran
tabrandª delos hijos dalgo notrios de Solar cono de Caben
ger dnis Anelos dhos degmos fª de Espana tabiendo estado
en tal posesion de mo diez beynt treynta q mtr chas as
de Esta part y dana xenpo que memoria dhonbres no
fuera Incontrario Asi Anla dha Cabdad de Cabdad Real
como Anotrias Cabdade villas Allugares delos dhos mos
Ayjos e fenotrios sondeabrumbiuso Atmorazo R
fiendo anno xles hijos dalgo libres dpechar Aranthims
enlos pechos Alcabalas Alcoincejalas Anpedidos Aranth
bitas dos Comes buenos pecheros delas dhas Cabdades villas
e lugares Anfuendoles Anrradas sobre las honeras fes
chas Alibertades delos dhos Comes hijos dalgo no te
nian Costumbre de ynorar ecancejo de dha Cabdad de
poco xempo dca a una parte del dho dm floxemolina
Impart Anlos pechos delos pecheros y empadrona dole
fuesen por la melor via Asi mismo de le hizjesen Ob
y mas le anbiniese sobre lo dho de le hizjesen dhos
descuentos Asi q sobre todo fuesen Anbiados
mis Alcaldes e dellos fuesen dho dho dm floxemolina Anpart

por el Comendador diego nuñez de Carauelo saber
estado y estar en tal posesion del dicho tiempo de
adelante libre y pacifica mente sin contradicion
y sin ningun embargo y contradicion de los pe
chos y derechos tallas y Alcaualas en qualquier
y contribuyan los otros Comendadores pecheros de
nuestro termino y jurisdicion segun de
lo contenido en la carta de merced que
los otros Comendadores pasados y antecesores
del dicho Comendador tienen y poseen segun
y como y de la manera que la tienen y
tuvieron y poseyeron y gozaron segun y
por la forma y manera que en la dicha
carta de merced se contiene y declara
y bar contestados y repetidos Asimismo
mandaron pregonar y pregonado diendo Asimismo
mandaron a Juan negro tornadizo y fecho entrego
y entregaron las prendas y otrosi co
mo por los dichos repartimientos el dicho
das prendadas contenidas en la dicha
manda y mandaron le entregar y
entregaron la dicha prenda de vidrio que la dicha
manda sea cierta y verdadera y por ella entienda
y bar contestados y repetidos Asimismo dicho protesta
barrespondio Alfonso de la propiedad de la dicha prenda
y pidio y requirio sobre lo qual parecio los
dichos alcalde de los hijosdalgo Antonio del Fierro
y les mandaron dar Alfredada por carta de relacion
Asimismo ante el concejo Comendador de la dicha Orden
de Calatrava en el qual dicho concejo Antonio de la dicha Orden
poder bastante Alfonso mismo de los dichos negros y de ellas
penas y costas Asimismo Alfonso mandaron por carta ante mi
y parescio y presento los dichos Alfonso y Antonio pre
sente ante los dichos alcalde de los hijosdalgo y notario
y notario de Toledo y recibieron y Alfonso

Dreo que no podia mas bien hazer con aegma de lo pedido
e demanda sobre la dicha razon por parte del dicho mo
lino por lo qual mente lo pido por quel dicho molino
lino no sera parte para pedir lo pedra en la dicha me
moria e demas de lo suso dicho carecera de razon
da dera por lo qual la negua en todo como en
en contrario lo contrario por quel dicho molino sera
de ser lo que dicho es e mas de ser de pequeños
e de poco valor e de ningun provecho e por
que los dichos testigos que dicho han no son
fidedignos ni de fe ni abonados ni de buena
fama e conciencia ni temerosos de dios ni
de su conciencia ni de la verdad que dicho
han no son fidedignos ni de fe ni abonados
ni de buena fama e conciencia ni temerosos
de dios ni de su conciencia ni de la verdad
que dicho han ni de buena fama ni de
conciencia ni temerosos de dios ni de su
conciencia ni de la verdad que dicho han
ni de buena fama ni de conciencia ni
temerosos de dios ni de su conciencia ni
de la verdad que dicho han ni de buena
fama ni de conciencia ni temerosos de dios
ni de su conciencia ni de la verdad que
dicho han ni de buena fama ni de conciencia
ni temerosos de dios ni de su conciencia
ni

Dormyegmoc y quedad por pesquero clerigo Aq
ual clerigo dixo pedro demolina y habia pesquad e
contribuydo cierta mente por vdl cogl pida e pidio alos
dichos alcaldes delos fijosdalgo e notarios del ferino de
vbeda q̃ prouidas en esta razon al dicho demolina
lina pozno q̃ le defendiesen por myngun fuero delos
dl cuerpo dicho e como por el dicho concejo fuesse
vapedrado sobrello q̃l por ante los dichos jueces fue al
cercado e dixo alegando e Articulando fazon
ante ellos segund q̃ en su escripto q̃ dello dio
dixo fue en lo so e por los dichos jueces delos
fijosdalgo e notarios del dicho ferino de vbeda fue dicho
mado por los q̃l ante ellos fue leydo fue dada
aprueba en forma en q̃l dentro de myerto dellos
hizieron sus probanças por todo lo q̃ le conuino
ante ellos dichos jueces e notarios donde dellas fue
dadas y leydas pu̅blicadas e fechas alegadas dellas empe-
sobrello el dicho pleyto reconclusso e proceso fue dado
metido en dicho estado en q̃ myo del dicho pleyto
cual dicho negocio ante mi fue remitido en la cibdad
Q̃ se sigue Anel pleyto q̃ es entre mi fernando demolina
y nombre de la cibdad de cibdad real y de sus Aldeanos
dela vbeda de la vna parte e lope de castellanos fiscal de
sus magestades de la otra sobre q̃ los dichos
vecinos de la dicha cibdad real y de sus Aldeanos fue
fallamos q̃ el dicho mi fernando demolina debia
Debia bien e complidamente dar e pagar con Asemanda
e vso a q̃ello probar debia en breue Asaber Geronimo
hijo dalego vecino de Alcaraz e alfuelo y cadauno delos Al
caraz exemplo Anlos lugares donde dixeron y mostraron Q̃

Abriê Almora adereſtado reſtar Almo ſesion belca
de geomes hijos galeoz dano perſak m pagar pedrbe m
monedas m ſeruiçios m otros pechos m Aribnes de
ſmos Aalez m̃ çeçales conlos buenos comeſpe
ſoreos ynsbeçinos enque los Otros homes hijos del
ſonopeſan m pagar m ſuero m contenidos gepe
ſan m pagar damos y prom̃ annos enquanto reſto
ynyntm con paz bien e complida mente pro na de
y quel dſſ pa ſcal de ns meſtade mel dſſ concello
comes buenos delas dſſas Abdas Acal m̃ſmpa Anno
heno ſbaron ns Arebaçones e deſençones m̃ aya alg
nedes Aprobelle para aber biçria Anebe cauſa damos
e ſmd̃ amos ynyntm con ſuero pro na de porende
demos anſenaz Atanſenamos delas anteſſo inſſo
ſeçores ſoſtes e comes buenos dla dſſa Abdad ſoſtes en
dſſos los Otros anteſſos de na e las Abdas de bello
ençeres de os ffeynos e ſenorios de ſu magestad
ſondeel dſſ mſſeo de molina bysyere Almaçare y dbere
bienes Aſaziendas y ſeredades Adençora e de ſu m
delante nobleſſer m̃ departam pedrbos m̃ monedas
m̃ ſeruiçios m̃ otros pechos m̃ tributos algunos ſſeales
m̃ conçeſſales con los comes buenos peſſeros ns ſeynos
e nquelos Otros comes hijos dalgo no peſſan m̃ pagar m̃
ſueron m̃ con tenudos m̃ obligados de peſſer m̃ pagar
m̃ le prenden m̃ ſtomen m̃ ynyemos m̃ algemos de nros
e prendas porellos m̃ por ſu ralegima dellos e dlos ange
namos alas conçeſſo nſſa dſſa ſeçores Otſſes Omes bnos
de dſſa Abdad dſſales mandamos Otrosi Atſſos
tas tryd e ſacſſan azeuz Atſſos ſeruiçios dareyen tregar
alas dſſo m̃ſſeo de molina o a quien ſu poder para aello o Otro
ſo dſſe Atquales quier prendas Atbienes Apoz ſuçon

[illegible] pellos e tributos de pellejeros le fueron
tomadas e embargadas de dentro en
este plazo de començase y despues de juramento de
dalle a tan buenas como eran y estauan al tyempo
y sazon que le fueron tomadas diendas e embar
gadas e por ellos en ningun valor y estimacion de dell
dia que fueron requeridos en la forma de esta carta e
hasta otro dia primero siguiente so pena de buen e an
doblamiento Ansi mismo que no tengan ni tengays
dicha e que no le encubran e fagan e fayays dello
padrones dellos o mas buenos pellejeros e tiquele
ros e padronados y les nombrengan y junten
tampoco mas ni menos e fesieren amos dia a saluo
Antes hoy dicho dia y de cada uno dellos Antes
prendas dias y de cada uno dellos mi fue demandado
cada una dellas capiedad pedido e demanda que
antellos viere que les cumple e porque nos mesmos
e fazones que ellos no nos mesmos en nuestro nombre
cada de costas antes y despues dicho dia e pues
ta como dicho es mi parte Antes dicho pidio
e nos mando dar esta nuestra carta para vos
dicho alcalde de hijosdalgo de la dicha nuestra
dicha Audiencia e Chancilleria por la qual
vos mandamos que veades la dicha demanda
de la dicha parte de suso dicho e fagades
de la dicha apelacion e lo en ella contenido
segun dicho es e mandamos a Antonio de Cespedes
escribano de nuestra Audiencia que ante vos
pareciere que tome e reciba ante si la dicha
demanda e todo lo en ella contenido e lo
traya ante vos en la dicha nuestra Audiencia
e Chancilleria para que vos lo veades e determi
nedes segun dicho es e mandamos que sobre
todo lo que dicho es e cada cosa e parte
de ello vos den e libren nuestra carta o cartas
de mandamiento las que menester sean
Dada en la villa de Madrid a veynte e
quatro dias del mes de Enero de mill e
quinientos e quarenta e quatro años
Dr. Gasca Dr. Fuenmayor Dr. Bernaldez
Dr. Ortiz Dr. Ramirez Dr. Tello
Yo Juan de Vergara escribano de Camara
de su Magestad la fize escribir por su mandado
con acuerdo de los del su Consejo

Anla dcha mrd abbad Antelo dcho mro presidente cuy
dores don de dchos frepedro y fortuño cun
dcho alcaydo dchos dños y sobrello recdcho
fre anssenso e por los dcho mro presidente fueron
uistos amete en sdos los autos e mytos de
dicho proceso entre Anel dcho negro cuydo dcho fiscal
dcho señor de la glesia de segue Anel dcho dños Anes
de molina vezino y morador en dcha villa de
dcho abbad de la una parte e el dcho fiscal
mros autos de proceso de este pleyto Atlas mercedes pro uincias
fuero por parte del dcho fiscal de ynstrumentos
dcho abbad de la otra Atal nos dezimos que los dchos
dchos hijos dalgo Anotario del dcho reyno de leon que de
este pleyto conocieron q Anla grnd de sentencia q Anel dicho
fue promd à aron de por parte del dcho fiscal de ynstrumentos
y concedo Instrumentos Agudos e fue bien tomado en los
dcho abbad de dcha abbad Atal fue apelado dixeron e pro
md aron mal y de parte del dcho fiscal y concedo el dcho abbad
apelo bien porende que dezimos dezimos y fenocarriles
dcho pleyto como de derecho deue ser Andado e lazrado e librado
en este pleyto Atal que dezimos fallamos que debemos
debemos Atal vista mos al dcho molina pozo mezquino
conservar e le debemos amparar Aconsejamos q ynterlocutorio
e concejales q se salgan fuera mete en sdos los pleytos e separadamente
de los buenos pleytos del dcho abbad de dcha abbad de
dcha abbad Atal e dezimos los dchos abbad de dcha abbad
ynocentes de sdos reynos e ynocentes de ynstrumentos
dcho molina Atal vista mos e mandamos Atal vista
dcho molina e sus herederos e sucesores dcha villa

Razones que recelo nas mandes nos hazemos con deuacion de
costas contra nos fechas e procuradores de nras
partes tanden vigilos mandados e mandamos los dichos
prior los belzeques los mz de cepeda los dichos procuradores
fueradas e prometedores los dichos nros presidente e oydores
del dicho nro abdien en la dicha abdad degrana de Granada
fazuelo abdien pn abcyte cundres delmes de Julio del
año dicho de mill e dos e bcyte e dos anos estando
presentes los pres demas las dichas partes e dada por
dicho nro fiscal de molina fue ymplicado vengrado de la dicha
implicacion dixo alego muchas razones contra la dicha demanda
por las quales dixo nro dicho procurador en su nombre
demos e bocar e prometer de alterar al dicho nro fiscal de
molina de parte por ome fijo dalgo e sobredicho el dicho pleyto
fue anulado e por los dichos nros presidente e oydores
del dicho nro abdien en la dicha abdad degrana de Granada
fazuelo abdien pn abcyte cundres delmes de Julio del
año dicho de mill e dos e bcyte e dos anos estando
presentes los pres demas las dichas partes e dada por
dicho nro fiscal de molina fue impl

Emplicado que fue yeblnera Instancia de mi teniente
de Corregidor parecende ante mi en Ayuntamiento de los Honores R
mando segerar Vios ante Alcalde ordinario Alegrando Juan Pé
rez de Guzmán hijo de molina Vecino de Jaén en la
Collación de Sn Juan Vno de los Alcaldes Ordinarios de la
dicha Ciudad en grado de Apelación de Vna sentencia
definitiva contra el dada y pronunciada por el Bachiller
Gaspar de Ayala Alcalde Mayor de la dicha Ciudad en
Pleito que ante el en primera instancia Antonio Ruiz
Cabrera Vecino de la dicha Ciudad en nombre y como
Procurador de Juana de Molina su madre Viuda Vecina
de la dicha Ciudad de la Collación de Sn Juan Vna parte
y el dicho Juan Perez de Guzmán en nombre de Juan
Perez de Guzmán su hijo Vecino de la dicha Ciudad de la
Collación de Sn Juan Otra parte Segun mas largamente
en los autos del dicho pleito se contiene Visto por los
Señores Corregidor y Alcaldes Ordinarios de la dicha
Ciudad de Jaén en grado de Apelación la dicha Sentencia
definitiva dada y pronunciada por el dicho Bachiller
Gaspar de Ayala Alcalde Mayor de la dicha Ciudad en
el dicho pleito entre partes de la Vna Antonio Ruiz
Cabrera Vecino de la dicha Ciudad en nombre y como
Procurador de Juana de Molina su madre Viuda Vecina
de la dicha Ciudad de la Collación de Sn Juan Vna parte
y el dicho Juan Perez de Guzmán en nombre de Juan
Perez de Guzmán su hijo Vecino de la dicha Ciudad de la
Collación de Sn Juan Otra parte Segun mas largamente
en los autos del dicho pleito se contiene Visto por los
dichos Señores Corregidor y Alcaldes Ordinarios de la
dicha

Anno de Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil e quinhentos e
corenta e sete annos aos vinte e seis dias do mes de Janeiro nesta
muy nobre e sempre leal cidade de Lisboa nos Paços do Concelho
perante os muy honrados senhores Pero Vaz de Caminha fidalgo da
casa del Rei nosso senhor e seu Provedor nesta cidade e Gaspar de
Paiva e Diogo Lopes de Sequeira cavaleiros da casa do dito senhor e
seus Juizes ordinarios e Vereadores nesta dita cidade e Jorge Fernandes
Escrivão da Camara e Nuno Fernandes Escrivão dos orfãos e
Manuel Fernandes Escrivão dos Contos e Almoxarifado e Gaspar
Fernandes Escrivão das sisas e Pero Fernandes Escrivão das
sacas e Antão Vaz Escrivão das Alfandegas e Gaspar Fernandes
Escrivão dos Almotacés e Pero Fernandes Escrivão dos Orfãos
e Manuel Fernandes Escrivão dos Contos e Almoxarifado e
Gaspar Fernandes Escrivão das sisas e Pero Fernandes Escrivão
das sacas e Antão Vaz Escrivão das Alfandegas e Gaspar
Fernandes Escrivão dos Almotacés e Pero Fernandes Escrivão
dos Orfãos e Manuel Fernandes Escrivão dos Contos e Almoxarifado
e

[illegible] Antonio [illegible] de [illegible] de San Anto [illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible]. Año de mill e quinientos [illegible]

[illegible] dmyge e Anto [illegible] e diso ba[illegible] sobre [illegible]

[illegible] e todos otros pesos e todos presente e todos

[illegible] fisco e bargo fiscal de su magestad y el concejo

de la villa. Y Juan de [illegible] [illegible] de la [illegible]

[illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

chancilla

[illegible]

[illegible]

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO * EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO * EXCMO